

**RE: Allega memorial - recurso de reposicion - radicado 2021 - 939**

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 20/09/2022 14:59

Para: IURIS BUFETE ABOGADOS &lt;iurisbufeteabogados@gmail.com&gt;

-  
**Buen día:**

-  
**Acuso recibo**

-  
**Guillermo Buitrago**  
**Asistente Judicial**

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TELEFONO: 2841562**  
**EMAIL: [cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ**

---

**De:** IURIS BUFETE ABOGADOS <iurisbufeteabogados@gmail.com>

**Enviado:** martes, 20 de septiembre de 2022 14:55

**Para:** Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
arianarfer@hotmail.com <arianarfer@hotmail.com>

**Asunto:** Allega memorial - recurso de reposicion - radicado 2021 - 939

*Bogotá D.C. 20 de septiembre de 2022 hora de envío 15:30 a.m.*

*Señor:*

*Juez 13 civil municipal de Bogotá D.C.*

*E. S. D. E.*

[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Referencia:  
de reposición*

*Allega memorial.Asunto:*

*Recurso*

*Subsidio apelación.*

*Excepción previa Vs mandamiento*

*Radicado: 1100140030132021009390*

*Demandado: Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.).*

*Demandante: Banco Davivienda S.A.*

*Respetado señor Juez,*

*Miguel Leonardo Betancourt Moncada, actuando como apoderado de la parte demandada, identificado como aparece al pie de mi firma, en atención a lo normado en el inciso 2º del artículo 430 del C. G. del P. y estando dentro de la oportunidad procesal reglada en el artículo 318 ibidem, me permito muy respetuosamente, presentar ante su despacho, **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto calendarado del 24 de enero de 2022, que libra mandamiento de pago, y en concordancia con el auto que rotula link parte demandada, fechado del 15 de septiembre de 2022, con el que el despacho del señor Juez pone en conocimiento de la demanda y sus anexos a mi mandante la señora Rocío Fernández.*

*PARA SEGUIR LEYENDO ABRA EL PDF ADJUNTO  
POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO  
SE ANEXA PODER PARA ACTUAR*



*JURIS BUFETE ABOGADOS.*  
*IN GOD WE TRUST*

Bogotá D.C. 20 DE septiembre de 2022 hora de envío 15:30 a.m.

Señor:

Juez 13 civil municipal de Bogotá D.C.

E. S. D. E.

[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: *Allega memorial.*  
Asunto: *Recurso de reposición*  
*Subsidio apelación.*  
*Excepción previa Vs mandamiento*  
Radicado: *11001400301320210093900*  
Demandado: *Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.).*  
Demandante: *Banco Davivienda S.A.*

*Respetado señor Juez,*

*Miguel Leonardo Betancourt Moncada, actuando como apoderado de la parte demandada, identificado como aparece al pie de mi firma, en atención a lo normado en el inciso 2º del artículo 430 del C. G. del P. y estando dentro de la oportunidad procesal reglada en el artículo 318 ibidem, me permito muy respetuosamente, presentar ante su despacho, **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto calendarado del 24 de enero de 2022, que libra mandamiento de pago, y en concordancia con el auto que rotula link parte demandada, fechado del 15 de septiembre de 2022, con el que el despacho del señor Juez pone en conocimiento de la demanda y sus anexos a mi mandante la señora Rocío Fernández.*

*Recursos que se fundamentan en los siguientes hechos a saber:*

***Hechos de los recursos incoados.***

***Primero: Genesis factico - demanda introductoria.*** *Mediante escrito demandatorio el banco Davivienda s.a. del grupo empresarial Bolívar, por intermedio de abogado, incoa demanda ejecutiva en contra del señor Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.) de sus herederos determinados e indeterminados.*

Calle 12b número 9 – 33 oficina 704 Teléfono móvil 312 3340978

correo electrónico [jurisbufeteabogados@gmail.com](mailto:jurisbufeteabogados@gmail.com)

Bogotá D.C. Colombia



*JURIS BUFETE ABOGADOS.*  
*IN GOD WE TRUST*

**Segundo: Sujetos procesales – herederos.** En la demanda introductoria que busca la ejecución, la actora llama a los herederos determinados e indeterminados del causante señor Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.).

**Tercero: control de legalidad – admisión – mandamiento de pago.** Mediante auto calendado del 24 de enero de 2022 el señor Juez profiere auto mediante el cual libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real en favor del banco Davivienda s.a.

**Fundamento legal del recurso de reposición con excepción previa y argumentación jurídica.**  
**A quo – ad quem.**

**Primera causal, excepción previa invocada – numeral 5º artículo 100 del C. G. del P. falta de cumplimiento de los requisitos formales de la demanda.**

Se invoca esta causal, toda vez que, en la demanda se puede observar el incumplimiento de los requisitos formales de la demanda sobre los siguientes aspectos: numeral 7º del artículo 82 y numeral 6º del artículo 90 del C. G. del P.

Falta del juramento estimatorio en la demanda ejecutiva, al respecto el artículo 206 del C. G. del P. indica:

(...) Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, (...) subrayado fuera de texto.

Dentro de la demanda introductoria podemos leer en el acápite de las pretensiones numeral:

“Segundo: Por los intereses moratorios desde el 14 de septiembre de 2021, al tenor del Art. 884 del C. co. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la pretensión primera hasta que se verifique el pago” subraya propia del texto original.”

Así las cosas, en desarrollo del artículo citado y en concordancia con la sentencia C- 604/12 de la corte constitucional.



*JURIS BUFETE ABOGADOS.  
IN GOD WE TRUST*

**INTERES – MORATORIO – Naturaleza /INTERES MORATORIO – Contenido /INTERES MORATORIO – Momento a partir del cual se causan**

*“Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación”. Subraya fuera de texto.*

*El juramento estimatorio es requisito de admisibilidad, procedibilidad y no le es facultativo al demandante estimarlo o no, es decir que, dicho pedimento debe ser tasado, detallado o discriminado por disposición de la norma en comento.*

***segunda causal, excepción previa invocada – numeral 6º artículo 100 del C. G. del P. por falta de prueba de la calidad en que actúa los citados demandados “herederos determinados”.***

*Antes de entrar en estudio de la excepción elevada, es menester exponer a los administradores de justicia un hecho relevante que permite contextualizar el sentido de este numeral.*

*Al solicitar el crédito para la adquisición del vehículo automotor marca Audi de placa GKX770 la entidad Davivienda s.a. del grupo empresarial Bolívar, en uso de sus facultades legales, hizo un estudio de crédito y de responsabilidad del acreedor con la finalidad de poder establecer su capacidad de pago.*

*En dicho estudio, según declaración de la compañera permanente del causante, señora Rocío Fernández, el banco Davivienda s.a. del grupo empresarial Bolívar, obtuvo toda la información sensible respecto de las personas a cargo del señor Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.). quien declara la existencia de hijos donde existe menores de edad (artículo 8º y 9º de la ley 1098 de 2006), igualmente el estudio permitió establecer al banco la relación entre el aquí demandado y la señora Rocío Fernández y así quedo consignado.*



*JURIS BUFETE ABOGADOS.  
IN GOD WE TRUST*

*Igualmente, vale la pena recalcar que durante todo el trámite del crédito hasta su otorgamiento mi poderdante acompañó en todo momento al señor Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.) quien siempre la presento ante la entidad bancaria como su esposa.*

*En un actuar correcto y honesto, mi poderdante, como compañera permanente del señor Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.). informo oportunamente, mediante teléfono, al banco Davivienda s.a. del grupo empresarial Bolívar, del fallecimiento de su compañero sentimental a fin de obtener, por parte del banco, la orientación idónea para adelantar los trámites correspondientes al pago del crédito tomado; crédito el cual se encuentra asegurado por el mismo banco Davivienda s.a. del grupo empresarial Bolívar, bajo una de sus compañías, seguros Bolívar.*

*Seguro de vida sobre el crédito que no le es facultativo al deudor tomar, o no, es obligatorio para la obtención del préstamo ya que, con este seguro de vida, se asegura el pago de la obligación a favor de la entidad financiera, en caso de muerte natural del deudor, como es el caso.*

*Ahora entrando nuevamente al tema del sub litem y tomando como referencia lo anteriormente expuesto, señor Juez, la actora presenta una demanda ejecutiva amparada en el artículo 87 del C. G. del P. la cual rotula demanda ejecutiva contra herederos determinados e indeterminados del señor Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.).*

*Este proceder de la actora, señor Juez, va en contra del sano y verdadero sentido de un comportamiento honorable, correcto, integro y justo, en el entendido que pese a tener, el banco, la información de los herederos determinados, no los llamó como es su obligación por cuanto hay menores de edad; pese a tener, el banco, la información de la compañera permanente, no la llamó a la demanda; pese a que el banco haciendo uso de una de sus compañías aseguradoras, aseguró el crédito con seguro de vida, no se llama a responder a su propia aseguradora como garante, por el contrario omite dicha póliza, que debe aportar al proceso.*





*JURIS BUFETE ABOGADOS.  
IN GOD WE TRUST*

*Señor Juez, la demanda como se presentó, obliga al banco Davivienda s.a. del grupo empresarial Bolívar y a la aseguradora Bolívar a agotar todos los recursos a fin de establecer el pago de la póliza o a la comparecencia de los herederos determinados y de los litis consortes necesarios (i – herederos determinados, ii - cónyuge o compañera permanente y iii – aseguradora Bolívar) y así está en la norma procesal que ordena que con el conocimiento de los herederos y la cónyuge o compañera del causante se debe dirigir contra estos y los determinados a fin de que se hagan parte dentro del proceso.*

*En otro aparte la ley procesal en su numeral 2º del artículo 82 ordena la plena identificación de las partes y si el banco Davivienda s.a. alega no tener esta información, su capacidad económica le permite amplia y suficientemente, accionar contra su propia aseguradora a fin de obtener pago; también investigar, consultar o buscar para encontrar a los interesados de su acción civil, pero no lo hizo, se fue por el camino fácil, sin importarle nada o, a quien pudiera afectar en su desmedida hambre voraz por el dinero.*

*Y tampoco puede alegar el banco Davivienda s.a. del grupo empresarial Bolívar, que no tiene información de sus clientes cuando hoy por hoy se le obliga a los usuarios del sistema financiero aceptar el tratamiento de datos personales so pena de no poder acceder a los servicios bancarios, así mismo pudo hacer uso de lo normado en el artículo 85 del C. G, del P.*

*En conclusión, para el numeral citado y en concreto, en la demanda presentada no se observa prueba tan si quiera sumaria de la calidad de la parte demandada **herederos determinados** citados por la activa, esto en el entendido que para el caso hay lugar a dicha prueba y no le es facultativo a la demandante el cumplimiento de la norma procesal, ni tampoco hay juramento con el que se declare que no se tiene esta información o lugar de notificación, nada.*

***Tercera causal, excepción previa invocada – numeral 9º y 10º del artículo 100 del C. G. del P. por no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, ni haber ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.***



*JURIS BUFETE ABOGADOS.  
IN GOD WE TRUST*

Como se expuso en el numeral anterior señor Juez el banco Davivienda s.a. del grupo empresarial Bolívar, obligó al señor Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.), a adquirir póliza de seguro de vida sobre el crédito otorgado, tramite que se gestiona por la misma entidad financiera; adelantó las entrevistas y estudios de factibilidad y viabilidad del crédito en sus oficinas comerciales, obtuvo información de los menores hijos del causante y de la existencia de la unión marital de hecho que sostuvo mi mandante con el aquí demandado, tiene direcciones teléfonos y correos electrónicos que el señor Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.) les proporcionó.

Señor Juez, permitir que se adelante ante su estrado el ejecutivo pretendido por la entidad financiera bajo estos expuestos configura una directa violación al derecho fundamental del debido proceso que le asisten a los interesados, no llamarlos es una clara violación al derecho fundamental al acceso a la justicia, no ordenarle al banco Davivienda que persiga el pago de la póliza seguro de vida sobre el crédito, origina ante su estrado **un cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación**, esto en el entendido que al momento de fallecer el demandado el crédito se encontraba al día sin saldo pendiente, junto con el pago de la póliza, es decir que quien debe pagar el saldo insoluto es la compañía de seguros, no los menores hijos del causante ni la compañera sentimental supérstite.

Esta omisión dolosa, señor Juez, por parte del banco Davivienda s.a. del grupo empresarial Bolívar, no permite la aplicación del artículo 61 del C. G. del P. teniendo en cuenta que mi mandante les informó del proceso que se adelantó ante el señor Juez 20 de familia de Bogotá bajo el radicado 110013110020-2020-00046-00, litigio donde concurrieron todas las partes interesadas, también en este proceso de la referencia.

**En merito de lo expuesto me permito solicitar al despacho del a quo.**

**Primero:** Ordene y oficie al banco Davivienda s.a. arrimar a su despacho de forma íntegra y completa estado de crédito otorgado al señor Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.) de forma detallada y debidamente discriminada, toda vez que la prueba aportada por la entidad es ilegible informáticamente.





*JURIS BUFETE ABOGADOS.*  
*IN GOD WE TRUST*

**Segundo:** Ordene y oficie al banco Davivienda s.a. arrimar a su despacho de forma íntegra y completa los documentos sobre la póliza de seguro el cual suscribió el señor Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.) para poder acceder al crédito original reposa en el banco.

**Tercero:** Ordene y oficie a la compañía de seguros Bolívar de propiedad de Davivienda s.a. oficina dirección nacional de banca seguros, arrimar a su despacho, de forma íntegra y completa documentos GO – SV 8150848 referencia asegurado Mauricio Becerra Pérez crédito 7314 póliza de seguro reposa en original en la aseguradora.

**Cuarto:** Del auto mandamiento de pago ordene **revocar y negar** dicho mandamiento ejecutivo por las razones expuestas y como consecuencia nulite las medidas cautelares decretadas.

**Quinto:** Condene a la parte demandante al pago de costas, agencias en derecho y perjuicios.

**Sexto:** En caso de no reponer señor a quo, ordene y conceda ante el ad quem, el recurso de apelación que acompaña este escrito por las razones expuestas y para lo de su cargo en el entendido que hay solicitudes de nulidad procesal.

**Séptimo:** Ordene y decrete la debida notificación, por parte del Banco Davivienda s.a. del grupo empresarial Bolívar, a las partes interesadas, en especial a mi poderdante, para el ejercicio del derecho fundamental a la contradicción y defensa que le asiste a mi prohijada, como así lo ordena el artículo 291 del C.G. del P. y el decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

**Octavo:** Reconozca personería a este abogado para actuar en representación de la señora Rocío Fernández.

**Peticiones al ad quem en agotamiento del recurso de alzada.**

**Primero:** Del auto mandamiento de pago ordene **revocar y negar** dicho mandamiento ejecutivo por las razones expuestas y como consecuencia nulite las medidas cautelares decretadas por el a quo.



***IURIS BUFETE ABOGADOS.***  
***IN GOD WE TRUST***

**Segundo:** Condene a la parte demandante al pago de costas, agencias en derecho y perjuicios.

**Notificaciones:**

**Demandantes** los datos que se consignaron y hacen parte del plenario.

**Demandada** señora Rocío Fernández en la ciudad de Bogotá D.C. en la carrera 13<sup>a</sup> # 31-71 torre b apto 106 parque central Bavaria. E mail [arianarfer@hotmail.com](mailto:arianarfer@hotmail.com) teléfono móvil 322 3956316

**Al suscrito abogado** en los datos suministrados en el pie de pagina o en la secretaria electrónica de su despacho.

Del señor Juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Betancourt Moncada'.

Miguel Betancourt Moncada.  
C.C. 79.704.805 de Bogotá D.C.  
T.P. 248.544 del C.S. de la J.





*IURIS BUFETE ABOGADOS.*  
*IN GOD WE TRUST*

13003713

Handwritten signature or initials.

Señor:  
Juez 13 civil municipal de Bogotá D.C.  
E. S. D. E.  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: *Allega memorial.*  
Asunto: *Poder especial*  
Radicado: *11001400301320210093900*  
Demandado: *Mauricio Becerra Pérez (q.e.p.d.)*  
*Y otros.*  
Demandante: *Banco Davivienda S.A.*



*Respetado señor Juez,*

*Rocío Fernández Fernández, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento manifiesto a usted señor Juez que, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado Dr. Miguel Leonardo Betancourt Moncada, igualmente mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado como aparece al pie de su firma, portador de la T.P. 248.544 expedida por el consejo superior de la judicatura para que en mi nombre y representación me represente dentro del proceso de la referencia sobre los hechos y situaciones que se expondrán en la correspondiente contestación de la demanda.*

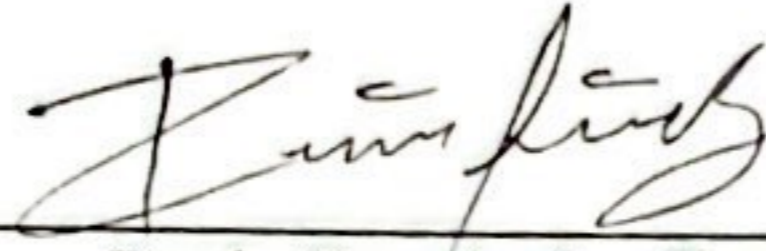
*Manifiesto a usted señor juez que mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder con forme al artículo 77 del C.G.P. y en especial las de conciliar, recibir, cobrar títulos judiciales, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir este poder, interponer recursos ordinarios o extraordinarios y todas aquellas actuaciones que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en defensa de mis a derechos.*

*En tal virtud, sírvase señor Juez al tenor del poder conferido, reconocer personería ala abogado Dr. Miguel Leonardo Betancourt Moncada, para los efectos del presente mandato en los términos aquí señalados.*

Calle 12b número 9 – 33 oficina 704 Teléfono móvil 312 3340978  
correo electrónico [iurisbufeteabogados@gmail.com](mailto:iurisbufeteabogados@gmail.com)  
Bogotá D.C. Colombia



*IURIS BUFETE ABOGADOS.*  
*IN GOD WE TRUST*



---

Rocío Fernández Fernández.

Cédula de ciudadanía número 1.024.473.720 de Bogotá D.C.

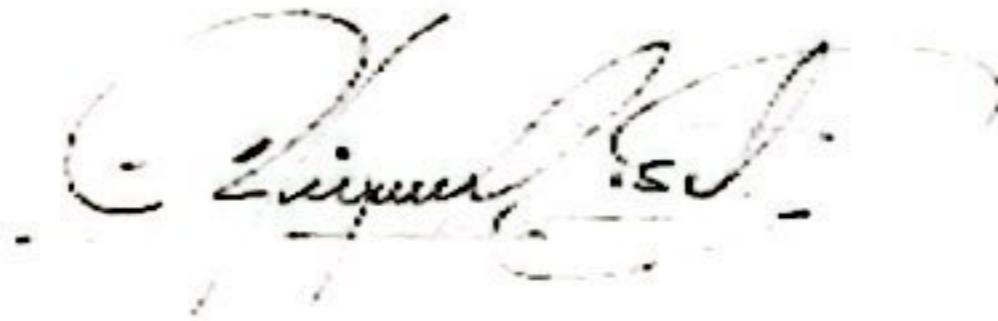
Dirección electrónica [arianarfer@hotmail.com](mailto:arianarfer@hotmail.com)

Teléfono móvil 322 3956316

Dirección urbana carrera 13ª número 31-71 T.B apto. 106

Parque central Bavaria Bogotá D.C.

**ACEPTO PODER.**



---

Dr. Miguel Leonardo Betancourt Moncada.

Abogado.

C.C. 79.704.805 de Bogotá D.C.

T.P. 248.544 expedida por el C.S. de la J.

Calle 12b número 9 – 33 oficina 704 Teléfono móvil 312 3340978

correo electrónico [iurisbufeteabogados@gmail.com](mailto:iurisbufeteabogados@gmail.com)

Bogotá D.C. Colombia



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



13003713

ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de septiembre de los mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: ROCIO FERNANDEZ FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1024473720 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



r7me18986dztg  
20/09/2022 - 11:33:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

*MARtha Cecilia Avila Vargas*



**MARTHA CECILIA AVILA VARGAS**

Notario Primero (1) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me18986dztg



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.024.473.720**  
**FERNANDEZ FERNANDEZ**

APELLIDOS  
**ROCIO**

NOMBRES

*Rocio Fernandez*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-FEB-1987**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**23-JUN-2005 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00019303-F-1024473720-20080703

0000744920A 1

1340020144